



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00531

Asunto: Reconoce personería y Acepta cesión
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá y como subrogatario parcial
Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Internacional de Turismo Inturcafe S.A. y
Milciades Buitrago Quintero
Radicado: 630013103003-2014-00331-00
Cuaderno: 1 (ndt.)

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Jorge Hernando Ramírez Osorio c.c. 10.089.185 y T.P. 104.061 del CSJ. para representar a la Central de Inversiones S.A. como su apoderado judicial, en los términos y con las facultades del memorial poder especial acercado dentro de este proceso.

Es de advertir que el Fondo Nacional de Garantías S.A. quien funge como subrogatario parcial del crédito que aquí se ejecuta (fl. 79 y 110 pdf c.1, cedió el crédito y la garantía a la Central de Inversiones S.A. (fl. 165 pdf.c-1). Sin embargo, el Juzgado en auto del 22 de febrero de 2019 (fl. 201 pdf c-1) no resolvió la cesión y requirió el convenio de compraventa de cartera correspondiente.

Como quiera que revisado el expediente y la cesión reúne los requisitos le ley, el Juzgado tendrá como cesionario a la Central de Inversiones S.A. del fondo Nacional de Garantías.

Conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, téngase como cesionaria del Fondo Nacional de Garantías S.A. a **LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** nit. 860.042.945-5 frente a la subrogación del crédito que se ejecuta dentro de este proceso y que involucra los pagarés 159902977 y 159907749 por valor de \$208.326.000 por el pago que hiciera FNG S.A. al Banco de Bogotá el día 24/10/2014; en consecuencia, téngase en adelante como cesionario de los derechos de crédito garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este litigio a la cesionaria Central de Inversiones S.A. CISA, a quien se tendrá en adelante como parte demandante en su parte del crédito que le corresponde. (art. 68 C.G.P.)

El demandado aceptó cualquier endoso o cesión del crédito, tal como quedó consignado en los pagarés objeto de recaudo ejecutivo.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente

providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #037 publicado el 25-03-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e0c2d87ee678aea40c9ee57657f5b562534872ffda8c8d05eff605dca94573a8

Documento generado en 23/03/2021 09:05:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**